



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla

Rad. 08001315300820100010200

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la acción popular radicada bajo el No. 2010-00102, informándole que el expediente físico se encontraba trasapelado lo que imposibilitó escanearlo oportunamente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de agosto de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

ACCION : ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE : DIDIER UBALDO URAN TORRES
ACCIONADO : BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICADO : 08001-31-03-008-2006- 002019-01 08001-31-03-008-2006- 002019-01 (acumuladas)

Revisado el expediente se advierte la desidia que el accionante señor Didier Ubaldo Urán Torres, ha mostrado frente a la continuidad en el trámite de dicha acción e inclusive a tal requerimiento, se estima necesario impulsarlo de manera oficiosa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

Da cuenta el plenario que, con auto del 6 de agosto de 2015, previa solicitud de la accionada, se dio por terminada la acción popular promovida por el señor Oscar Santodomingo Payeras, radicada con el No. 08001315300820060020900, por haberse configurado un hecho superado respecto de la construcción de una rampa en el espacio público para acceso del personal discapacitado al Banco Davivienda S.A.; así mismo, se dispuso continuar con el trámite de la acción presentada por el señor Didier Urán Torres, radicada No. 08001315300820100010200, cuya actuación fue acumulada a la que antecede, mediante providencia del 12 de mayo de 2010, debido a que la vulneración alegada no sólo se circunscribía a ese supuesto fáctico, sino también a que la puerta de acceso al cajero automático ubicado en la carrera 44 No. 34 – 07 de esta ciudad, abre hacia el interior, con lo que riñe o contraría con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 361 de 1997, que ordena que las puertas principales de acceso de toda construcción, sea pública o privada, se deben abrir hacia el exterior o en ambos sentidos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla

Rad. 08001315300820100010200

Ahora, como quiera que no existe pronunciamiento alguno por parte de la accionada, acerca de la solución a esa problemática planteada relativa al acceso al cajero automático, se estima necesario oficiar al Banco Davivienda S.A., que en el término de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este Juzgado, el cumplimiento de la citada normatividad.

Sin embargo, aún no se ha surtido el tema de la publicación del auto admisorio a los miembros de la comunidad; por lo que en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispondrá implementar el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, cuya normatividad le es aplicable a la jurisdicción constitucional por expresa disposición del artículo 1º, para lo cual se ordenará notificarlos por aviso, diligencia que se fijará a través de la publicación de este proveído en el micrositio del Juzgado habilitado en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al Banco Davivienda S.A., que en el término de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este Juzgado, si le ha dado cumplimiento del artículo 48 de la Ley 361 de 1997, que ordena que las puertas principales de acceso de toda construcción, sea pública o privada, se deben abrir hacia el exterior o en ambos sentidos, para ingresar al cajero automático de la sucursal ubicada en la carrera 44 No. 34 – 07 en la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: Por Secretaría, notificar por aviso el auto admisorio de la acción popular de la referencia, a los miembros de la comunidad, diligencia que se fijará a través de la publicación de este proveído en el micrositio del Juzgado habilitado en la página web de la Rama Judicial, según los motivos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS

Juez

Notificada por estado del 16 de agosto de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c384c89902ab1dd8d26237fb2841fd265908571fd6fb601b7c90783aa39dd066**

Documento generado en 12/08/2022 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>